

TABLA DE OBLIGACIONES CON PLAZO		
Conforme al Marco Legal del Sector Cooperativo, actualizado a Mayo 2.011.-		
Normativa	Objeto	Plazo
Ley N° 438/94		
Artículo 53, inciso "a"	Realización de la Asamblea Ordinaria.	120 días corridos (máximo), posteriores al cierre del ejercicio económico.
Artículo 56	Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	20 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
	Publicación de la Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	15 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 60	Cuarto intermedio y prosecución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	30 días corridos (máximo), posteriores a la declaración del cuarto intermedio.
	Solicitud de impugnación de resoluciones asamblearias (Artículo 65 del Decreto 14052/96).	30 días corridos (máximo), posteriores a la realización de la Asamblea.
Artículo 69	Integración de los Comités de Educación y Crédito.	30 días corridos (máximo), posteriores a la elección del Consejo de Administración.
Decreto N° 14052/96		
Artículo 8	Convocatoria a Asamblea de Constitución.	20 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 9	Notificación al INCOOP, de la Asamblea de Constitución.	15 días corridos (mínimo), previos a la realización de la Asamblea.
Artículo 13	Solicitud de reconocimiento de la Personería Jurídica.	180 días corridos (máximo), posteriores a la Asamblea de Constitución.
Artículo 52	Prórroga de la Asamblea Ordinaria.	30 días corridos (máximo), a partir del plazo límite ordinario establecido en el estatuto social para la realización del acto asambleario.
Artículo 53	Convocatoria a Asamblea Ordinaria por el Consejo de Administración, a solicitud de la Junta de Vigilancia por vencimiento del plazo límite estatutario.	8 días corridos (máximo), a partir del requerimiento de la Junta de Vigilancia motivado por el vencimiento del plazo límite estatutario.
	Convocatoria a Asamblea Ordinaria por la Junta de Vigilancia, motivada por inacción del Consejo de Administración ante la solicitud por vencimiento del plazo límite estatutario.	30 días corridos (máximo), a partir del vencimiento del plazo de 8 días computados desde su requerimiento al Consejo de Administración.
Artículo 54	Solicitud de Convocatoria a Asamblea Ordinaria por el INCOOP.	15 días corridos (mínimo), posteriores a la fecha límite estatutaria para su convocatoria por el Consejo de Administración.

Artículo 56	Respuesta del Consejo de Administración, a la solicitud de Asamblea Extraordinaria formulada por socios.	30 días corridos (máximo), posteriores a la formulación de la solicitud por parte de los socios
Artículo 58	Solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de socios al INCOOP, por falta de respuesta del Consejo de Administración.	30 días corridos (mínimo), posteriores a la solicitud al Consejo de Administración, sin respuesta de éste.
Artículo 59	Solicitud (ante el órgano convocante) de inclusión de puntos en el Orden del Día de la Asamblea.	10 días corridos (máximo), previos a la realización del acto asambleario.
Artículo 62	Convocatoria a Asamblea Extraordinaria (por el Órgano de Administración Provisional), para elección de autoridades motivada por remoción.	90 días corridos (máximo), posteriores a la integración del Órgano de Administración Provisional en Asamblea.
Artículo 83	Reiteración de pedido (de la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración) o convocatoria directa a Asamblea Extraordinaria para denuncia, ante obstaculización del Consejo de Administración al control de documentos por la Junta de Vigilancia.	3 días hábiles , posteriores a la presentación de la solicitud, no existiendo justa causa para la negativa al suministro de la documentación solicitada, u obstaculización ostensible al control de los mismos.
Artículo 90	Reintegro de haberes a socios que hicieren constar, en la Asamblea Extraordinaria, su disconformidad con la fusión o incorporación.	90 días corridos (máximo), posteriores a la asamblea extraordinaria que aprobó la fusión o incorporación.
Marco General de Regulación y Supervisión (MGRS)		
Capítulo 1, Punto 1. 2) (derogado por Resolución INCOOP N° 6.053/10)	Vigencia de la clasificación de las cooperativas, sobre la base de los valores al 31 de diciembre de 2009 (Según Resolución INCOOP N° 6.053/10).	Hasta el 31 de diciembre de 2010 .
Capítulo 3, Punto 3. 1. 4)	Habilitación para que el INCOOP implemente las medidas correctivas que considere necesarias, motivadas por el incumplimiento consecutivo de la obligación de mantener el porcentaje mínimo de la razón de suficiencia patrimonial (Tipo A: 8%. Tipo B: 6%. Tipo C: 4%).	Tipo A: 3 cuatrimestres consecutivos .
		Tipos B y C: 2 ejercicios consecutivos .
Capítulo 3, Punto 3. 2. 2)	Habilitación para que el INCOOP implemente las medidas correctivas que considere necesarias, motivadas por el incumplimiento consecutivo de la obligación de mantener el porcentaje mínimo de la razón de nivel de endeudamiento (Capítulo 4, Sección 4. 2. 1. 2. 1).	Tipo A: 3 cuatrimestres consecutivos .
		Tipo B: 2 ejercicios consecutivos .

Capítulo 3, Punto 3. 3) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.841/11)	Periodicidad del cálculo de la razón de suficiencia patrimonial y remisión de informes al INCOOP.	Tipo A: “Producción” y “Otros Sectores”: Trimestralmente. “Ahorro y Crédito”: Mensualmente. Dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre trimestral o mensual (según el Sector). Tipo B: Semestralmente , dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre del semestre. Tipo C: Anualmente , con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
	Periodicidad del cálculo de la razón de nivel de endeudamiento y remisión de informes al INCOOP.	Tipo A: “Producción” y “Otros Sectores”: Trimestralmente. “Ahorro y Crédito”: Mensualmente. Dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre trimestral o mensual (según el Sector). Tipo B: Semestralmente, dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre del semestre. Tipo C: Anualmente, con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
Capítulo 4, Punto 4. 2. 1. 1. 2) (modificado por Resolución INCOOP N° 515/05)	Actualización y puesta a disposición del INCOOP (para cuando éste lo requiera), del listado de principales ahorristas y el formulario de declaración personal, so pena de las medidas o acciones que correspondan.	Actualización permanente y disponibilidad inmediata .
Capítulo 4, Punto 4. 3. 2)	Obligación de adopción (por la Cooperativa) de acciones correctivas tendientes al cumplimiento de la brecha de liquidez mínima a treinta días.	120 días corridos (máximo), contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho.
Capítulo 4, Punto 4. 4. 2) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.586/10)	Obligación de adopción (por la Cooperativa Tipo A) de acciones correctivas tendientes al mantenimiento del margen de concentración de sus depósitos e inversiones en una sola entidad (máximo 40% de la sumatoria total de depósitos e inversiones). Y hasta el 50% cuando el depósito e inversiones se realizan en una Central de Cooperativas.	120 días corridos (máximo), contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho.

Capítulo 4, Punto 4.5.1)	Elaboración de informes de control (conciliaciones de principales e intereses, cierre de saldos y determinación del ingreso mensual generado) de los depósitos e inversiones que la Cooperativa mantiene en otras entidades.	Mensualmente.
Capítulo 5, Punto 5.6.2.2)	Obligación de derivar a gestión judicial los saldos de préstamos normales, de categoría 5, si no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10% de la deuda total.	120 días corridos , posteriores a su inclusión en esa categoría.
	Obligación de derivar a gestión judicial los saldos de préstamos bajo la modalidad de tarjeta de crédito, de categoría 5, si no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10% de la deuda total.	90 días corridos , posteriores a su inclusión en esa categoría.
	Obligación de derivar a gestión judicial los saldos de préstamos destinados al sector primario o industrial, de categoría 5, si no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10% de la deuda total.	180 días corridos , posteriores a su inclusión en esa categoría.
	Obligación de derivar a gestión judicial los saldos de préstamos que han sido refinanciados, de categoría 4, si no se obtiene una recuperación efectiva de al menos 10% de la deuda total.	60 días corridos , posteriores a su inclusión en esa categoría.
Capítulo 5, Punto 5.7) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.841/11)	Periodicidad de la clasificación de los riesgos sobre la cartera de préstamos y otros activos, y, remisión del resultado al INCOOP.	Tipo A: “Producción” y “Otros Sectores”: Trimestralmente. “Ahorro y Crédito”: Mensualmente. Dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre trimestral o mensual (según el Sector).
		Tipo B: Semestralmente, dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre del semestre.
		Tipo C: Anualmente, con la documentación post-asamblearia Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.

	Presentación de información sobre morosidad y constitución de provisiones conforme a las clasificaciones, y, exposición como parte de las Notas a los Estados Contables.	Al cierre de cada ejercicio.
	Revelación en los estados contables, del monto de las provisiones constituidas como resultado de la clasificación.	Tipo A: “Producción” y “Otros Sectores”: Trimestralmente. “Ahorro y Crédito”: Mensualmente. Dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre trimestral o mensual (según el Sector).
		Tipo B: Semestralmente , dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre del semestre.
	Tipo C: Anualmente , con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.	
Capítulo 5, Punto 5. 8)	Obligación de nueva clasificación de los activos correspondientes, cuando el INCOOP verifique que la clasificación efectuada por la Cooperativa difiere significativamente de la que resulta de aplicar las disposiciones del Marco.	30 días corridos (máximo), a partir de su verificación en inspección del INCOOP.
Capítulo 6, Punto 6. 4) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.841/11)	Periodicidad del cálculo de la brecha de liquidez, indicadores financieros y remisión de informes al INCOOP.	Tipo A: “Producción” y “Otros Sectores”: Trimestralmente. “Ahorro y Crédito”: Mensualmente. Dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre trimestral o mensual (según el Sector).
		Tipo B: Semestralmente , dentro de los 35 días corridos , posteriores al cierre del semestre.
		Tipo C: Anualmente , con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.

Capítulo 7, Punto 7. 8)	Actualización y puesta a disposición del INCOOP, de los documentos de carácter organizacional y administrativo exigidos a las Cooperativas Tipo A.	Actualización permanente y disponibilidad inmediata .
Capítulo 7, Punto 7. 11) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.841/11)	Periodicidad mínima de la emisión de informes financieros, para las Cooperativas Tipo A	<p>Ahorro y Crédito: Mensualmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Información adicional de cartera activa y pasiva, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, y, Notas a los estados contables. Anualmente: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Variación del Patrimonio Neto, Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, y, Dictamen de los Auditores Independientes.</p> <p>Producción y Demás Sectores: Trimestralmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Información adicional de cartera activa y pasiva, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, y, Notas a los estados contables. Anualmente: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Variación del Patrimonio Neto, Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, y, Dictamen de los Auditores Independientes.</p>
	Periodicidad mínima de la emisión de informes financieros, para las Cooperativas Tipo B.	<p>Semestralmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, Notas a los estados contables. Anualmente: Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, Dictamen de los Auditores Independientes.</p>
	Periodicidad mínima de la emisión de informes financieros, para las Cooperativas Tipo C.	<p>Anualmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Cuadro de resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, Opinión del profesional independiente.</p>

<p>Capítulo 7, Punto 7. 12) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.841/11)</p>	<p>Periodicidad de remisión al INCOOP de informes financieros, para las Cooperativas Tipo A.</p>	<p>Ahorro y Crédito: Mensualmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Información adicional de cartera activa y pasiva, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, y, Notas a los estados contables. Dentro de los 35 días corridos, posteriores al cierre del periodo que se informa.</p> <p>Anualmente: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Variación del Patrimonio Neto, Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, y, Dictamen de los Auditores Independientes, con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos, (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.</p> <hr/> <p>Producción y Demás Sectores: Trimestralmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Información adicional de cartera activa y pasiva, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, y, Notas a los estados contables. Dentro de los treinta y cinco (35) días corridos, posteriores al cierre del periodo que se informa.</p> <p>Anualmente: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Variación del Patrimonio Neto, Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, y, Dictamen de los Auditores Independientes, con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos, (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.</p>
---	--	---

	Periodicidad de remisión al INCOOP de informes financieros, para las Cooperativas Tipo B..	<p>Semestralmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, Notas a los estados contables, e, Información adicional de cartera activa y pasiva. Dentro de los treinta y cinco (35) días corridos, posteriores al cierre del periodo que se informa.</p> <p>Anualmente: Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, y, Dictamen de los Auditores Independientes, con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos, (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.</p>
	Periodicidad de remisión al INCOOP de informes financieros, para las Cooperativas Tipo C.	<p>Anualmente: Balance General, Cuadro de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Cuadro resumen del cálculo de provisiones sobre cartera, Informe detallado y dictamen de la Junta de Vigilancia, Opinión del profesional independiente, e, Información adicional de cartera activa y pasiva, con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos, (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.</p>
Capítulo 7, Punto 7. 14)	Exigencia de publicidad del Balance General y Cuadro de Resultados al cierre del ejercicio económico, para las Cooperativas Tipo A: En medios escritos de difusión nacional y en murales en el(los) local(es) de atención de la cooperativa.	Por lo menos 1 día (medios escritos de difusión nacional) y 30 días corridos (murales), con posterioridad a la aprobación de los estados contables por la Asamblea Ordinaria.
	Exigencia de publicidad del Balance General y Cuadro de Resultados al cierre del ejercicio económico, para las Cooperativas Tipo B: En murales en el(los) local(es) de atención de la cooperativa.	30 días corridos , con posterioridad a la aprobación de los estados contables por la Asamblea Ordinaria.
	Exigencia de publicidad del Balance General y Cuadro de Resultados al cierre del ejercicio económico, para las Cooperativas Tipo C: En murales en el(los) local(es) de atención de la cooperativa.	15 días corridos , con posterioridad a la aprobación de los estados contables por la Asamblea Ordinaria.

Capítulo 7, Punto 7. 15)	Exigencia de disponibilidad de la documentación correspondiente al régimen informático para las Cooperativas Tipo A, que permita al INCOOP determinar el grado mínimo de seguridad operacional en el cual se desenvuelve el área.	Permanentemente actualizada y convenientemente resguardada.
	Exigencia de disponibilidad de la documentación correspondiente al régimen informático para las Cooperativas Tipo B, que permita al INCOOP determinar el grado mínimo de seguridad operacional en el cual se desenvuelve el área.	Permanentemente actualizada y convenientemente resguardada.
Capítulo 7, Punto 7. 16. 3)	Obligación (de la Unidad de Auditoría Interna de las Cooperativas Tipo A) de presentar al Consejo de Administración, con copia para la Junta de Vigilancia, de su Programa Integral de Trabajos para el siguiente ejercicio.	Presentación anual , dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
Capítulo 7, Punto 7. 16. 4)	Periodicidad mínima de los informes de Auditoría Interna.	Envío (de los informes emergentes de Controles Ordinarios o Extraordinarios, al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia) en forma simultánea .
		Trimestralmente y dentro de los 10 días corridos siguientes al cierre de cada trimestre durante cada ejercicio (Informes de Controles Ordinarios).
		Con la celeridad requerida (Informes de Controles Extraordinarios).
Capítulo 8 (modificado por las Resoluciones INCOOP N°s 6.841/11, 4.109/09 y 6.719/11).	Exigencia de la elaboración del Balance Social Cooperativo.	Presentación Anual , con la documentación post-asamblearia. Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
	Plazo para la presentación del Balance Social Cooperativo en el formato exigido por Resolución INCOOP N° 4.109/09.	Cooperativas Tipo "A": año 2.011 . Cooperativas Tipo "B": año 2.012 . Cooperativas Tipo "C": año 2.013 .
Capítulo 9, Punto 9. 3)	Posibilidad de contratar el servicio del mismo Auditor Independiente para la emisión de su opinión sobre los estados financieros de la Cooperativa.	Hasta 2 años consecutivos y, posteriormente, luego de por lo menos 1 ejercicio .

Capítulo 9, Punto 9. 9. 1)	Obligación (de los Auditores Independientes habilitados por el INCOOP) de remitir toda información respecto a cambios generados en su organización o que por su carácter sea de importancia para el INCOOP.	30 días corridos (máximo), de producido y perfeccionado legalmente el cambio.
Capítulo 9, Punto 9. 9. 2)	Remisión de la Declaración Jurada (de los Auditores Independientes habilitados), sobre la composición porcentual de sus Ingresos totales, clasificado y consolidado por clientes y sus empresas relacionadas sujetas a la supervisión del INCOOP.	Dentro de los 60 días corridos de cerrado el ejercicio financiero.
	Remisión de la nómina de Clientes y sus empresas relacionadas, de la firma y de los socios responsables o persona profesional habilitada que ejerce en forma independiente.	Dentro de los 60 días corridos de cerrado el ejercicio financiero
Capítulo 9, Punto 9. 12)	Reinscripción (ordinaria) de las firmas y personas profesionales habilitadas, en el registro pertinente.	Cada 2 años .
	Reinscripción de las firmas y personas profesionales habilitadas, cuya inscripción haya sido revocada temporalmente.	Transcurrido un mínimo de 2 años , desde la fecha de la revocación.
Capítulo 11, Punto 11. 2) (modificado por Resolución INCOOP N° 6.053/10)	Plazo general de adecuación al Marco General de Regulación y Supervisión, para las Cooperativas cuya personería jurídica ha sido reconocida con anterioridad al 01 de enero de 2005.	Tipo A: 2 años , contados a partir del 01 de enero de 2005 .
		Tipo B: 3 años , contados a partir del 01 de enero de 2005 .
		Tipo C: 4 años , contados a partir del 01 de enero de 2005 .
		Entidades de Integración Cooperativa: 2 años , contados a partir del 01 de enero de 2005 .
	Plazo general de adecuación al Marco General de Regulación y Supervisión, para las Cooperativas cuya personería jurídica ha sido reconocida desde el 01 de enero de 2005.	Tipo A: 1 año , contado a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
		Tipo B: 2 años , contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
		Tipo C: 3 años , contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica.
		Entidades de Integración Cooperativa: 1 año , contado a partir del reconocimiento de su personería jurídica.

	Plazo de adecuación a las disposiciones que rigen para el tipo en el cual fueron clasificadas, para las Cooperativas que hayan sido retipificadas a una categoría superior.	1 año.
	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	
	Resolución SEPRELAD N° 035/2010, ANEXO A	
Artículo 4, Punto 1)	Disponibilidad (para funcionarios de la Cooperativa, INCOOP y SEPRELAD), revisión y actualización de las políticas y procedimientos internos de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	Disponibilidad permanente , revisión y actualización conforme con los cambios regulatorios y ante la detección de nuevos patrones de comportamientos tendientes a la comisión del LD y FT.
Artículo 4, Punto 2. c)	Actualización del Manual de Prevención de LD y FT, en función a los nuevos productos y/o servicios que ofrezca la Cooperativa, y, puesta a conocimiento de las dependencias e integrantes de la entidad con constancia de su recepción.	Permanentemente.
Artículo 4, Punto 3)	Remisión al INCOOP, de la copia autenticada del acta de designación del Oficial de Cumplimiento, su currículum vitae y demás antecedentes.	15 días corridos (máximo), posteriores a la designación.
	Comunicación a la SEPRELAD, sobre la aceptación (por el INCOOP) del nombramiento del Oficial de Cumplimiento.	5 días hábiles , posteriores a la notificación del INCOOP sobre la aceptación.
	Comunicación al INCOOP, sobre decisión de suspensión o remoción del Oficial de Cumplimiento (previo proceso administrativo interno aprobado por el Consejo de Administración), así como de los fundamentos, acompañados por una copia autenticada del acta de reunión del Consejo de Administración.	Dentro de los 3 días hábiles , posteriores de haberse producido.
Artículo 4, Punto 3. 1)	Disponibilidad (para el Auditor, la Junta de Vigilancia y el INCOOP) de la gestión documentada del Oficial de Cumplimiento.	Permanentemente.

Artículo 4, Punto 5)	Actualización (por el Comité de Cumplimiento de las Cooperativas Tipos A y B) de las políticas y procedimientos de prevención de LD y FT, de acuerdo a nuevos servicios o productos que la entidad Cooperativa ofrezca.	Permanente.
Artículo 4, Punto 7. a)	Remisión al INCOOP y la SEPRELAD, a través del Consejo de Administración, del informe de las evaluaciones de la Auditoría Interna de las Cooperativas Tipo A, en el aspecto de prevención de LD y FT.	30 días corridos (máximo), posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.
	Evaluación en el aspecto de prevención de LD y FT (por la Junta de Vigilancia de las Cooperativas Tipos B y C) y remisión del informe al INCOOP y la SEPRELAD, a través del Consejo de Administración.	Anualmente (evaluación), a remitirse dentro de los 30 días corridos posteriores al cierre del ejercicio.
Artículo 4, Punto 7. b)	Examen de los programas de prevención de LD y FT, emisión y presentación (ante el INCOOP y la SEPRELAD) del informe de la Auditoría Externa.	120 días corridos (máximo), posteriores al cierre de cada ejercicio auditado.
Artículo 5	Obligación de identificar a los socios y/o beneficiarios finales.	Al inicio de la relación.
	Obligación de actualizar los datos e informaciones de los socios.	En caso de cambios en los datos e informaciones, o, existencia de dudas sobre la veracidad o congruencia de los datos e informaciones de los socios.
Artículo 8, Punto 4)	Actualización de la plataforma informática.	Permanente.
Artículo 15	Análisis (por la Cooperativa) sobre la operación inusual, pasando ésta a considerarse Operación Sospechosa (debiendo ser reportadas a la SEPRELAD), si los hechos, circunstancias o propósitos de la misma no reflejan una explicación válida o carecen de justificación.	90 días corridos (máximo), después de efectuada la operación.
Artículo 19	Implementación de las disposiciones de la Resolución SEPRELAD N° 035/2010.	A partir del 01 de abril de 2010 .
Artículo 20	Deber de conservar y guardar todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el reglamento (Resolución SEPRELAD N° 035/2010 y sus Anexos).	Durante 5 años , a partir del término de la relación.

	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL	
Resolución INCOOP N° 6.001/10		
Artículo 1°	Presentación de informaciones y documentaciones: Fotocopia autenticada de la cédula de identidad de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; Domicilio donde funcionará la entidad, con el número de teléfono respectivo, acompañando un croquis que permita ubicar el lugar, barrio, calle y número de casa; Domicilio particular y número de teléfono, acompañado de croquis que permita ubicar el lugar, barrio, calle y número de casa, correspondiente al Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración; Original de la factura de ANDE, u otra documentación que demuestre el domicilio particular de los miembros titulares del Consejo de Administración; Inclusión en el Acta de Constitución, la actividad principal a ser desarrollada por la Cooperativa; Balance de Apertura.	Con la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica.
Artículo 3	Comunicación al INCOOP de cualquier cambio de información relacionada al domicilio de la Cooperativa o al domicilio particular de los miembros del Consejo de Administración exigido en el artículo 1°.	20 días corridos (máximo).
Resolución INCOOP N° 184/04		
Artículo 1	Obligación de culminar los trámites para el reconocimiento de la personería jurídica ante el INCOOP, so pena de caducidad (artículo 2).	90 días corridos (máximo), posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento legal.
Resolución INCOOP N° 1.394/06		
Artículo 4	Solicitud de aprobación de modificaciones del estatuto social, so pena de decaimiento del derecho de peticionarla y responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia (artículo 6).	90 días corridos (máximo), posteriores a la realización de la asamblea que acordó la modificación estatutaria.

Artículo 5	Corrección (a instancia de los interesados) de los defectos de fondo o forma observados por el INCOOP, respecto del contenido del expediente y los documentos presentados.	90 días corridos (máximo), a partir de la fecha inserta en la nota u oficio del INCOOP.
Artículo 7	Plazo de gracia, cuando el vencimiento recayere en día inhábil.	Hasta el día hábil inmediato posterior, en horario de oficina del INCOOP.
Resolución INCOOP N° 4.080/08		
Artículo 1	Consulta del Comité Organizador al INCOOP, a efecto de asegurar que la denominación a adoptar no coincida con la de otra Cooperativa ya existente o cancelada.	Previamente a la tramitación de su reconocimiento.
	MEMBRETES, CARTELES, AGENCIAS Y SUCURSALES	
Resolución INCOOP N° 5.728/10		
Artículo 1	Obligación de contar con la autorización del INCOOP, para la apertura de sucursales, agencias y/o cajeros automáticos de las Cooperativas, para actividades de ahorro y crédito.	Previamente a su implementación.
	ELECTORALES	
Resolución INCOOP N° 636/05		
Artículo 2	Homologación del Reglamento Electoral por el INCOOP.	Previamente a su aplicación.
Artículo 8	Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, motivada por la desintegración del órgano electoral o disminución de sus miembros en número inferior a lo determinado por el estatuto social.	Inmediatamente de producido el hecho.

Resolución INCOOP N° 1.395/06		
Artículo 2	Obligación de peticionar al INCOOP la nómina de personas inhabilitadas para ocupar cargos electivos en las Cooperativas, consignando los nombres de los(as) socios(as) que se postulan.	Posteriormente al plazo de presentación de las candidaturas de los(as) socios(as).
	DOCUMENTOS ASAMBLEARIOS	
Resolución INCOOP N° 06/03		
Artículo 1 (modificado por la Resolución INCOOP N° 6.841/11)	Presentación ante el INCOOP, de la nómina de socios al cierre del ejercicio (consignando el detalle de los socios admitidos, los nombres de los socios cesantes y el resumen sobre total de socios al inicio, los admitidos durante el ejercicio, el total de socios al cierre y el total del capital suscrito e integrado al cierre).	35 días corridos (máximo), posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico-financiero.
Artículo 2	Presentación ante el INCOOP, de la convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria, conteniendo el orden del día, hora, lugar y nómina de socios habilitados.	10 días corridos (mínimo), previos a la fecha marcada para la realización de la asamblea.
Artículo 3 (modificado por Resolución INCOOP N° 6.841/11)	Presentación ante el INCOOP, de los documentos post-asamblearios (Memoria, Balance, Cuadro de Resultados, ...Acta de Asamblea, Actas de sesiones de distribución de cargos, Tarjeta de registro de firmas de autoridades).	Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
Artículo 4	Comunicación de cualquier cambio de domicilio o teléfono.	30 días corridos (máximo), a partir del hecho.
Resolución INCOOP N° 2.328/07		
Artículo 1	Remisión al INCOOP de la copia del comprobante del pago realizado, a la CONPACOOOP o a la Federación a la cual se encuentre asociada la Cooperativa, en concepto de aporte de sostenimiento.	15 días corridos (máximo), posteriores a la realización de la asamblea ordinaria.

Resolución INCOOP N° 6.001/10		
Artículo 4	Obligación para las cooperativas recién reconocidas, de remitir los documentos post-asamblearios, al cierre del ejercicio económico-financiero en el que fuera reconocida su personería jurídica.	Dentro de los 15 días corridos (para las cooperativas de Asunción y del Departamento Central), o 20 días corridos , (para las cooperativas de los demás Departamentos), posteriores a la fecha de realización de la asamblea ordinaria.
	LIBROS SOCIALES Y CONTABLES	
Resolución INCOOP N° 567/05		
Artículo 2	Obligación de registrar las pérdidas de la calidad de socios, cuando existan tales pérdidas en el mes anterior inmediato.	10 días corridos (máximo) de cada mes.
Resolución INCOOP N° 1.662/06		
Artículo 9	Obligación de conservar todos los libros contables y registros auxiliares habilitados y utilizados.	5 años (mínimo), contados a partir de la fecha en que la información contable de cierre de ejercicio sea presentada oficialmente al INCOOP.
Artículo 11	Periodicidad mínima para la transcripción de los hechos contables, en los libros rubricados por el INCOOP.	Libros Diario y Mayor: Mensualmente. Inventario, Sumas y Saldos: Anualmente.
Artículo 13	Límite tolerable para el atraso en las registraciones de los libros contables.	Tipo A: 90 días hábiles. Tipos B y C: 90 días hábiles.
	Límite tolerable para el atraso en las registraciones de los libros sociales.	Tipo A: 15 días hábiles. Tipos B y C: 30 días hábiles.
Resolución INCOOP N° 360/04		
Artículo 6	Plazo para que las cooperativas constituidas con posterioridad a la emisión de la Resolución INCOOP 360/04, implementen el Plan de Cuentas Cooperativo Estandarizado.	6 meses , a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Resolución INCOOP N° 3.115/08		
Artículo 7	Deber de comunicar al INCOOP para su homologación, la creación de las cuentas a partir del sexto nivel, denominado "Sub-Cuenta imputable".	10 días corridos (máximo), posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa. 15 días corridos , para las Cooperativas distantes a más de 200 kms. de Asunción.
	REGLAMENTACION E INFORMES DE SERVICIOS, TASAS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
Resolución INCOOP N° 1.352/06		
Artículo 1	Obligación de remitir al INCOOP (por parte de las Cooperativas emisoras de tarjetas de crédito), los datos e informaciones requeridas en el anexo de la Resolución 1.352/06.	Bimestralmente , dentro de los 15 días hábiles posteriores al mes vencido.
Resolución INCOOP N° 5.371/10		
Artículo 4	Obligación de presentar al INCOOP, los Reglamentos de Servicios (y sus modificaciones) debidamente sellados y rubricados por los miembros del Consejo de Administración.	10 días corridos (máximo), posteriores a su aprobación por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
Artículo 6	Implementación de los reglamentos de servicios nuevos o modificados.	Al día siguiente de su presentación al INCOOP.
Resolución INCOOP N° 5.475/10		
Artículo 7	Vigencia de la Resolución 5.475/10, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.	Tipo A: A partir del 2° Trimestre del año 2010 . Tipos B y C: A partir del 31 de diciembre de 2010 .
	Vigencia de la Resolución 5.475/10, para las Cooperativas de Producción.	Tipo A: A partir del 4° Trimestre del año 2010 . Tipos B y C: A partir del 31 de diciembre de 2010 .

	CENTRAL DE RIESGOS CREDITICIOS DE COOPERATIVAS	
Resolución INCOOP N° 4.238/09		
Artículo 5	Adecuación a la Resolución 4.238/09.	Tipo A: 6 meses. Tipo B: 1 año. Tipo C: 1 año y 6 meses.
	APORTE DE SOSTENIMIENTO, REQUISITOS Y COSTOS PARA TRÁMITES, SERVICIOS Y MATERIALES DEL INCOOP	
Resolución INCOOP N° 496/04		
Artículo 1	Vencimiento del aporte de sostenimiento al INCOOP, al contado. Vencimiento de las cuotas del aporte de sostenimiento al INCOOP Plazo de gracia.	31 de marzo. Primera cuota: 31 de marzo. Segunda cuota: 31 de mayo. Tercera cuota: 31 de julio. 5 días hábiles (máximo), a partir del vencimiento.
Resolución INCOOP N° 6.001/10		
Artículo 5	Plazo a las cooperativas recién reconocidas, para el cumplimiento del aporte de sostenimiento al INCOOP y la presentación del comprobante de pago a la CONPACOOOP o a la Federación a la que se encuentre asociada.	Al cierre del segundo ejercicio económico-financiero.